

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0028-24
ACUERDO DE CIERRE No. 022/RN-F0/2024

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0050RN2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección al C. [REDACTED] el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] Ubicado en Carretera [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] Estado de Zacatecas, por recibida el acta de inspección número RN0050/2024, levantada el siete de agosto de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la orden de inspección no. ZA0050RN2024 de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, y toda vez que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a disposiciones vigentes aplicables a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni de su Reglamento.
- 2.-Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0050/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos omisiones.
- 4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que el C. [REDACTED] es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni de su reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. PFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0050/2024 de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL D PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0028-24
ACUERDO DE CIERRE No. 00/RN-F0/2024

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] longitud oeste. Con un DATUM WGS84 y 3 metros de obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La visita tiene por objeto lo siguiente:

Que se haya dado cumplimiento al Artículo 92 Bis. de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio del año dos mil dieciocho, donde se menciona *que Los propietarios de los Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas y Productos Forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de Julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe. (Artículo adicionado DOF 11-04-2022);* Por lo que el inspeccionado deberá presentar el informe correspondiente al Periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2024, con sello de recibido por la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley. Acto seguido los inspectores conjuntamente con la persona con quien se entiende la diligencia y la testigo por él designada, proceden a realizar un recorrido por las instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables Denominado [REDACTED] cual se ubica físicamente en Carretera [REDACTED] del municipio de [REDACTED] mismo que cuenta con Oficio de autorización No. DFZ152-201/16/1583, de fecha 05 de septiembre de 2016, en donde se le asigna el Código de Identificación T-32-049-VAL-002/16. En dicho centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales al momento de la visita no se detecta ningún tipo de materia prima forestal maderable.

A continuación, se solicita a la persona que atiende la diligencia exhiba el informe correspondiente al Periodo del 01 de Enero al 30 de Junio de 2024 con sello de recibido por la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales, a lo que el visitado exhibe en este momento en original el documento denominado Informe Semestral correspondiente al primer semestre del 2024 (01/01/2024 al 30/06/2024) de los movimientos de materias primas forestales (entradas y salidas) del Centro de Almacenamiento y Transformación de Productos forestales denominado [REDACTED] documento presentado tiene fecha de recibido por la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 08 de Julio de 2024 y Por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente en el Estado de Zacatecas el 08 de julio de 2024. (se anexa copia del documento presentado).

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el C. [REDACTED] no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni de su Reglamento, toda vez que cuenta con el Informe Semestral correspondiente al primer semestre del 2024 (01/01/2024 al 30/06/2024) de los movimientos de materias primas forestales (entradas y salidas) del Centro de Almacenamiento y Transformación de Productos forestales denominado Aserradero El Valle. El documento presentado tiene fecha de recibido por la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 08 de Julio de 2024 y Por la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0028-24
ACUERDO DE CIERRE No. 00/RN-F0/2024

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente en el Estado de Zacatecas el 08 de julio de 2024. Motivo por el cual esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, determina no iniciar procedimiento administrativo, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden ZA0050RN2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro y acta de inspección No. RN0050/2024 de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden ZA0050RN2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro y acta de inspección No. RN0050/2024 de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO. - Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica

Nombre: Lic. Sandra Mayra Gutiérrez Vázquez
Cargo: Subdelegada Jurídica